MUNICIPALIDAD DE LUQUE

COMITÉ EVALUADOR

INFORME DEL COMITÉ EVALUADOR - COMPLEMENTARIO DEL LLAMADO A CONTRATACION POR EXCEPCION N° 08/2021 CON ID N° 401102 - PROYECTO DE PROVISIÓN DE ALMUERZO ESCOLAR PARA VARIAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LA CIUDAD DE LUQUE, EN LA MODALIDAD ALIMENTOS PREPARADOS EN LAS ESCUELAS - FONACIDE 2021- CONTRATO ABIERTO.-

a) INTRODUCCION;

En la ciudad de LUQUE, República del Paraguay, a los **17 días del mes de setiembre** del año dos mil VEINTE y UNO, siendo las 16:00 horas, se reúnen en la Municipalidad de Luque, los Miembros del Comité de Evaluación designados por Resolución I.M. Nº 2645/2021 de fecha 11 de Agosto de 2021: emite el presente informe previo estudio de las ofertas presentadas en el Marco del llamado a ***CONTRATACION POR EXCEPCION N° 08/2021 CON ID N° 401102 - PROYECTO DE PROVISIÓN DE ALMUERZO ESCOLAR PARA VARIAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LA CIUDAD DE LUQUE, EN LA MODALIDAD ALIMENTOS PREPARADOS EN LAS ESCUELAS - FONACIDE 2021- CONTRATO ABIERTO*** de acuerdo a las especificaciones y demás documentaciones inherentes al presente procedimiento.-

b) ANTECEDENTES

a) PAC N°: ***401102***.-
b) Rubro: 840.-
c) Disponibilidad Presupuestaria – Gs. 2.655.342.672.- (Guaraníes cuatrocientos sesenta y tres millones doscientos cincuenta y seis mil ciento setenta y tres) – FONDO FONACIDE
d) Fecha de Publicación el SICP: 30 AGOSTO. 2021
e) Sistema de Adjudicación: Por total.-
f) Capacidad Financiera: si aplica.-
g) Capacidad técnica y experiencia: si aplica.-
h) Contrato Abierto por cantidades;
i) Monto referenciales por el total: observado en el cuadro comparativo (adjunto en PDF).-
j) Adenda: 1 y 2.-
k) Resolución I.M. Nº 2645/2021 de fecha 11 de agosto de 2021 por la cual designa miembros del comité evaluador a los siguientes representantes; Un representante de la Dirección de Administración y Finanzas, Un representante de la Dirección de Asuntos Jurídicos, Un representante de la Dirección o dependencia solicitante, o un Técnico, Asesor o representante de alguna comisión, si lo hubiese o precisase y por ultimo un Asesor técnico de la Intendencia, a objeto de realizar la evaluación pertinente.-

Este comité evaluador procederá a verificar el legajo del oferente, basándose en los siguientes artículos;

Art. 59.- Aclaración de ofertas - del Decreto Reglamentario N° 2992/2019;

Con el objeto de facilitar el proceso de revisión, evaluación, comparación y posterior calificación de ofertas, el Comité de Evaluación solicitará a los oferentes, aclaraciones respecto de sus ofertas, dichas solicitudes y las respuestas de los oferentes se realizarán

A los efectos de confirmar la información o documentación suministrada por el oferente, el Comité de Evaluación, podrá solicitar aclaraciones a cualquier fuente pública o privada de información.-

No se solicitará, ofrecerá, ni permitirá ninguna modificación a los precios ni a la sustancia de la oferta, excepto para confirmar la corrección de errores aritméticos.

Abog. María Victorina Jiménez D.
Jefa de Dpto. Adm. Judicial
Dirección de Asuntos Jurídicos
Municipalidad de Luque

Arq. Angel Pio Aranda Charruff
Director de Obras Públicas Municipales
Municipalidad de Luque

ARNALDO AYALA
Jefe Dpto. Administrativo
Municipalidad de Luque

Art. 60.- Conformidad de la oferta con el Pliego de bases y condiciones - del Decreto Reglamentario N° 2992/2019;

La determinación por parte de la Convocante de si una oferta se ajusta al Pliego de bases y condiciones, se basará solamente en el contenido de la propia oferta.

Una oferta se ajusta sustancialmente al Pliego de bases y condiciones cuando concuerda con todos los términos, condiciones y ***especificaciones de los mismos, sin desviación, reserva u omisiones que****:*

a) ***Afecte el alcance y la calidad de los bienes, obras o servicios****, especificados en el Pliego de bases y condiciones; o*

b) ***Limite, en discrepancia con lo establecido en el Pliego de bases y condiciones, los derechos de la Convocante o las obligaciones del oferente emanadas del contrato****; o*

c) ***De rectificarse, afectaría la competencia en igualdad de condiciones perjudicando a los demás oferentes cuyas ofertas se ajustan sustancialmente al Pliego de bases y condiciones, en cuanto al suministro y conformidad de los documentos considerados sustanciales****.*

Toda oferta que no se ajuste sustancialmente al Pliego de bases y condiciones será rechazada por la Convocante. No podrán subsanarse estas deficiencias para lograr la aceptación de la oferta*.*

Art. 61.- Documentos sustanciales del Decreto Reglamentario N° 2992/2019;

Serán considerados documentos de carácter sustancial:

a. ***El formulario de oferta y la lista de precios****, debidamente llenados y firmados;*

b. La garantía de mantenimiento de oferta debidamente extendida;

c. Los documentos que acrediten la existencia del Oferente;

d. Los documentos que demuestren las facultades del firmante de la oferta, para comprometer al oferente;

e. Los documentos que la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP), disponga como sustanciales en los pliegos estándar o reglamentaciones.

Art. 62 del Decreto Reglamentario N° 2992/2019;

Disconformidades, errores y omisiones - Siempre y cuando una oferta ***se ajuste sustancialmente al Pliego de bases y condiciones****, el Comité de Evaluación, requerirá que cualquier*

ARNALDO AYALA
Jefe Dpto. Administrativo
Municipalidad de Luque

Arq. Angel Pio Aranda Charruff
Director de Obras Públicas Municipales
Municipalidad de Luque

Abog. María Victorina Jiménez D.
Jefa de Dpto. Adm. Judicial
Dirección de Asuntos Jurídicos
Municipalidad de Luque

disconformidad u omisión que no constituya una desviación significativa, se subsane en cuanto a la información o documentación que permita al Comité de Evaluación realizar la calificación de la oferta.-

Art° 63 del Decreto Reglamentario N° 2992/2019;

Para efectos de evaluar las ofertas recibidas de una manera eficiente, la Convocante evaluará las ofertas presentadas según el sistema utilizado:

a) Sistema de presentación de ofertas en sobre único, preferentemente:

1. *Se verificará el cumplimiento de cada oferta respecto al suministro de la documentación básica de carácter sustancial, eliminándose aquellas que **no cumplan con el suministro de dicha documentación, o que dicha documentación sea insatisfactoria***

2. *Las ofertas que cumplan con lo señalado en el numeral que antecede, de conformidad al sistema de adjudicación adoptado, serán agrupadas en orden numérico de menor a mayor, luego de haber efectuado las correcciones aritméticas que hayan sido necesarias y habiéndose aplicado los márgenes de preferencia cuando corresponda.*

3. ***Se seleccionará provisoriamente a la oferta con el menor precio, la que será analizada en detalle para verificar su cumplimiento con otros requisitos de la licitación tales como especificaciones técnicas, plazos de entrega, capacidad financiera y técnica para cumplir el contrato**.*

4. *Si dicha oferta cumple con todos estos requerimientos, será declarada como la oferta evaluada como la más baja y propuesta para la adjudicación.*

5. *En caso de no serlo, se procederá a rechazar dicha oferta y se continuará la evaluación con la segunda más baja en precio, según los parámetros indicados precedentemente, y así sucesivamente.*

Art. 65.- Criterio de adjudicación. del Decreto Reglamentario N° 2992/2019;

Atendiendo a lo dispuesto en la Ley, la adjudicación deberá recaer en el oferente cuya oferta:

a. ***Cumpla con las condiciones legales** y técnicas **estipuladas en el Pliego de bases y condiciones**;*

b. *Tenga las calificaciones y la capacidad necesarias para ejecutar el contrato.*

c. ***Presente el precio evaluado como el más bajo***

Y continuamente el comité se reúne nuevamente a los efectos de rectificar y aclarar/detallar para evitar confusiones referentes a este proceso de licitación, la presente rectificación o acta complementaria es a solo efecto de esclarecer más el proceso y añadir más criterios al proceso en cuestión, que se aplicaría en los incisos detallados más abajo;

1.2 PAGINA 4

Abog. María Victorina Jiménez D.
Jefa de Dpto. Adm. Judicial
Dirección de Asuntos Jurídicos
Municipalidad de Luque

Arq. Angel Pío Aranda Charrufi
Director de Obras Públicas Municipales
Municipalidad de Luque

ARNALDO AYALA
Jefe Dpto. Administrativo
Municipalidad de Luque

1.2 PRECIOS DE LAS OFERTAS, ORDENADAS DE MENOR A MAYOR - Art° 63 – punto 2 del Decreto Reglamentario N° 2992/2019;

El comité procediendo con el acto de evaluación cumple lo establecido referente al Art° 63 – punto 2 del Decreto Reglamentario N° 2992/2019;

> ***2. Las ofertas que cumplan con lo señalado en el numeral que antecede, de conformidad al sistema de adjudicación adoptado, serán agrupadas en orden numérico de menor a mayor, luego de haber efectuado las correcciones aritméticas que hayan sido necesarias y habiéndose aplicado los márgenes de preferencia cuando corresponda.***

De conformidad a la aplicación de la Ley N° 5210/2014 y concordancia a la Ley de presupuesto general de la nación, los alimento licitados deberán ser necesariamente de origen nacional, para la acreditación de origen nacional del producto, en el marco del proceso de contratación, deberá ser a través del Certificado de producto y empleo nacional, expedido por la autoridad competente.-

En caso de consorcio, el o los miembros del consorcio encargado de la elaboración de los alimentos deberán cumplir con este requisito.-
Este comité de evaluación deberá corroborar la validez de los certificados ingresando en el portal disponible para el efecto, otorgado por el MIC-

Como se podrá ver más arriba, y este omite ha corroborado cada certificado emitido para este proceso a modo de identificar que los mencionados documentos coincidan con los ingredientes y platos licitados en el presente llamado.-

La ley N° 6672/2021 en su Art° 177 – conforme al objeto de la licitación, aun cuando comprendieren servicios , los alimentos a ser adquiridos para su distribución a niños y niñas en edad escolar en las instituciones públicas y privadas subvencionadas en el marco de la provisión de alimentación escolar deben ser de origen nacional certificado por la autoridad competente.-

En esos casos no se aplicara Margen de preferencia dispuesto por la Ley N° 4558/2011 – Que establece mecanismo de apoyo a la producción y empleo nacional, a través de los procesos de contratación.-

Tal como lo indica, el Art° 177 de la Ley N° 6672/2021 el margen de preferencia dispuesto por la ley N° 4558/2011 no se aplica para el presente llamado, siendo obligatorio el cumplimiento con respecto al requisito de certificado de origen por cada menú solicitado, a diferencia de otros tipos de llamados en lo que la presentación del certificado de origen y empleo nacional es opcional y no obligatorio para los oferentes.-

Arq. Angel Pio Arana Charruff
Director de Obras Publicas Municipales
Municipalidad de Luque

Abog. María Victorina Jiménez D.
Jefa de Dpto. Adm. Judicial
Dirección de Asuntos Jurídicos
Municipalidad de Luque

ARNALDO AYALA
Jefe Dpto. Administrativo
Municipalidad de Luque

MUNICIPALIDAD DE LUQUE
COMITÉ EVALUADOR

Tipo Solicitud	Nro Certificado	Id Licitacion	Nro Tramite		Estado	Fechaevento	RUC Empresa	Razon Social
Pro.Natural, Origen Vegetal	114430	401102	709937	VerCertificado	Autorizado,	16/09/2021 17:51:42	4113829	AQUINO DE FARIAS AIDA DIANORA
Con Salto de Partida	114429	401102	709943	VerCertificado	Autorizado,	16/09/2021 17:38:20	4113829	AQUINO DE FARIAS AIDA DIANORA
Con Salto de Partida	114264	401102	710377	VerCertificado	Autorizado,	14/09/2021 18:54:43	4113829	AQUINO DE FARIAS AIDA DIANORA
Con Salto de Partida	114263	401102	710358	VerCertificado	Autorizado,	14/09/2021 18:54:29	4113829	AQUINO DE FARIAS AIDA DIANORA
Con Salto de Partida	114262	401102	710349	VerCertificado	Autorizado,	14/09/2021 18:54:16	4113829	AQUINO DE FARIAS AIDA DIANORA
Con Salto de Partida	114261	401102	710351	VerCertificado	Autorizado,	14/09/2021 18:53:56	4113829	AQUINO DE FARIAS AIDA DIANORA
Con Salto de Partida	114260	401102	710338	VerCertificado	Autorizado,	14/09/2021 18:53:36	4113829	AQUINO DE FARIAS AIDA DIANORA
Con Salto de Partida	114259	401102	710347	VerCertificado	Autorizado,	14/09/2021 18:53:23	4113829	AQUINO DE FARIAS AIDA DIANORA
Con Salto de Partida	114258	401102	710339	VerCertificado	Autorizado,	14/09/2021 18:53:07	4113829	AQUINO DE FARIAS AIDA DIANORA
Con Salto de Partida	114257	401102	710341	VerCertificado	Autorizado,	14/09/2021 18:52:51	4113829	AQUINO DE FARIAS AIDA DIANORA
Con Salto de Partida	114256	401102	710336	VerCertificado	Autorizado,	14/09/2021 18:52:29	4113829	AQUINO DE FARIAS AIDA DIANORA
Con Salto de Partida	114255	401102	710361	VerCertificado	Autorizado,	14/09/2021 18:52:14	4113829	AQUINO DE FARIAS AIDA DIANORA
Con Salto de Partida	114254	401102	710355	VerCertificado	Autorizado,	14/09/2021 18:52:01	4113829	AQUINO DE FARIAS AIDA DIANORA
Con Salto de Partida	114253	401102	710343	VerCertificado	Autorizado,	14/09/2021 18:51:49	4113829	AQUINO DE FARIAS AIDA DIANORA
Pro.Natural, Origen Vegetal	114252	401102	710379	VerCertificado	Autorizado,	14/09/2021 18:51:12	4113829	AQUINO DE FARIAS AIDA DIANORA
Con Salto de Partida	114251	401102	710357	VerCertificado	Autorizado,	14/09/2021 18:50:48	4113829	AQUINO DE FARIAS AIDA DIANORA
Con Salto de Partida	114250	401102	710334	VerCertificado	Autorizado,	14/09/2021 18:50:35	4113829	AQUINO DE FARIAS AIDA DIANORA
Con Salto de Partida	114249	401102	710337	VerCertificado	Autorizado,	14/09/2021 18:50:22	4113829	AQUINO DE FARIAS AIDA DIANORA
Con Salto de Partida	114248	401102	710345	VerCertificado	Autorizado,	14/09/2021 18:50:06	4113829	AQUINO DE FARIAS AIDA DIANORA
Con Salto de Partida	114247	401102	710356	VerCertificado	Autorizado,	14/09/2021 18:49:49	4113829	AQUINO DE FARIAS AIDA DIANORA
Con Salto de Partida	114246	401102	710350	VerCertificado	Autorizado,	14/09/2021 18:49:37	4113829	AQUINO DE FARIAS AIDA DIANORA
Con Salto de Partida	114245	401102	710371	VerCertificado	Autorizado,	14/09/2021 18:49:25	4113829	AQUINO DE FARIAS AIDA DIANORA
Con Salto de Partida	114244	401102	710348	VerCertificado	Autorizado,	14/09/2021 18:49:14	4113829	AQUINO DE FARIAS AIDA DIANORA
Con Salto de Partida	114243	401102	710372	VerCertificado	Autorizado,	14/09/2021 18:49:02	4113829	AQUINO DE FARIAS AIDA DIANORA
Con Salto de Partida	114242	401102	710369	VerCertificado	Autorizado,	14/09/2021 18:48:49	4113829	AQUINO DE FARIAS AIDA DIANORA
Con Salto de Partida	114241	401102	710370	VerCertificado	Autorizado,	14/09/2021 18:48:36	4113829	AQUINO DE FARIAS AIDA DIANORA
Con Salto de Partida	114240	401102	710368	VerCertificado	Autorizado,	14/09/2021 18:48:25	4113829	AQUINO DE FARIAS AIDA DIANORA
Con Salto de Partida	114239	401102	710366	VerCertificado	Autorizado,	14/09/2021 18:48:15	4113829	AQUINO DE FARIAS AIDA DIANORA
Con Salto de Partida	114238	401102	710364	VerCertificado	Autorizado,	14/09/2021 18:48:03	4113829	AQUINO DE FARIAS AIDA DIANORA
Con Salto de Partida	114237	401102	710365	VerCertificado	Autorizado,	14/09/2021 18:47:49	4113829	AQUINO DE FARIAS AIDA DIANORA

POSICIONAMIENTO aplicado el margen de preferencia 40%	POSICIONAMIENTO aplicado el margen de preferencia 10% - LOCAL	OFERENTES	MONTO TOTAL OFERTADO + IVA (GS) VERIFICADO acta de apertura según planilla de precios - (Gs)	SI hay Error aritmético verificado se expone el monto correcto, y si no es cotejado se deja constancia, con N/A	Aplicación de la Ley N° 5210/2014 y concordancia a la Ley de presupuesto general de la nación, los alimento licitados deberán ser necesariamente de origen nacional, para la acreditación de origen nacional del producto, en el marco del proceso de contratación, deberá ser a través del Certificado de producto y empleo nacional, expedido por la autoridad competente		APLICACIÓN DEL MARGEN DE PREFERNCIA DEL (10%) – DECRETO N° 2992/2019 – Art° 64 inciso b)	
					MONTO DEL MARGEN (GS)	MONTO FINAL DE COMPARACION EN GS.-	MONTO DEL MARGEN (GS)	MONTO FINAL DE COMPARACION
1	1	ARTE CULINARIO DE AIDA AQUINO DE FARIAS. RUC N° 411382-9 - luque	2.043.412.500	N/A	*CUMPLE - POSEE*	N/A	*No beneficiado=10%= Gs. 120.000.000*	Gs. 2.043.412.500

Margen de preferencial Local; *Para contrataciones realizadas por Unidades Operativas que se encuentren conformadas dentro de un municipio o departamento se deberá considerar que, si la oferta evaluada como la más baja pertenece a una firma u empresa domiciliada fuera del territorio departamental de la convocante, ésta será comparada con la oferta más baja de la firma u empresa domiciliada dentro del territorio de la convocante, agregándole al precio total de la oferta propuesta por la primera una suma del diez por ciento (10%) del precio. Si en dicha comparación adicional la oferta de la firma u empresa domiciliada dentro del territorio departamental de la convocante resultare ser la más baja, se la seleccionará para la adjudicación; en caso contrario se seleccionará la*

Abog. Maria Victorina Jiménez D.
Jefa de Dpto. Adm. Judicial
Dirección de Asuntos Jurídicos
Municipalidad de Luque

Arq. Angel Rio Arana Charruff
Director de Obras Publicas Municipales
Municipalidad de Luque

ARNALDO AYALA
Jefe Dpto. Administrativo
Municipalidad de Luque

oferta de servicios de la firma u empresa domiciliada fuera del territorio departamental de la convocante.-

En el caso de que el oferente, sea de la zona y además cuente con margen de preferencia, se le aplicará únicamente el margen de este último.-

Las convocantes deberán acogerse a las condiciones específicas para la aplicación del Margen de Preferencia Local establecidas en la reglamentación emitida por la DNCP.-

Información meramente referencial y tener en cuenta, Los documentos respaldatorio que forman parte integral del procedimiento deberán considerarse mutuamente explicativos; en caso de contradicción o discrepancia entre los mismos, la prioridad en cuanto a su interpretación debe primar el principio de buena fe, considerando el inicio hasta la etapa final. Todo esto verificado en los Art° 356, 357, 372, 708 y 715 del código civil Paraguayo – Ley N° 1183/1985, teniendo en cuenta que la Ley N° 2051/2003 - Art° 8, así en forma supletoria lo autoriza.-

4. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES;

Acta de Evaluación; De acuerdo al contenido al acta de apertura y la comprobación visual de los documentos obrantes en el expediente, y los documentos recibidos se verifica efectivamente que el oferente ***ARTE CULINARIO DE AIDA AQUINO DE FARIAS. RUC N° 411382-9 - luque*** ha cumplido con la presentación de la documentación requerido en el PBC y cumple efectivamente con las especificaciones técnicas.-

Atendiendo a lo dispuesto al Art° 28 de la ley N° 2051/2003 de Contrataciones Públicas y de conformidad al Art° 65 del decreto reglamentario N° 2992/19 - la adjudicación deberá recaer en el oferente cuya Oferta; a) Cumpla con las condiciones legales y técnicas estipuladas en el Pliego de bases y condiciones; b) Tenga las calificaciones y la capacidad necesarias para ejecutar el contrato, por ende, luego del análisis realizado por el comité y conforme a todo lo ya plasmado en el presente informe , se concluye que el oferente ***ARTE CULINARIO DE AIDA AQUINO DE FARIAS. RUC N° 411382-9 - luque*** cumple satisfactoriamente para ser adjudicado.-

Por tanto, en base a las consideraciones expuestas y de conformidad a la Ley N° 2051/2003, recomienda la oferta presentada por el oferente ***ARTE CULINARIO DE AIDA AQUINO DE FARIAS. RUC N° 411382-9 - luque*** para su adjudicación de conformidad a lo dispuesto en el artículo 60º, 62º, 63º y 65º del Decreto Nº 2992/2019 y en los Arts. 27, 28 y concordantes de la Ley 2051/03. Es nuestro dictamen. Salvo mejor parecer con los siguientes términos;

Abog. María Victorina Jiménez D.
Jefa de Dpto. Adm. Judicial
Dirección de Asuntos Jurídicos
Municipalidad de Luque

Arq. Angel Rio Aranda Charruff
Director de Obras Públicas Municipales
Municipalidad de Luque

ARNALDO AYALA
Jefe Dpto. Administrativo
Municipalidad de Luque

Por todo lo expuesto más arriba, el comité de evaluación con el acuerdo unánime de sus miembros, recomienda la adjudicación, según el siguiente cuadro;

EMPRESA	*Monto adjudicado*
AIDA AQUINO DE FARIAS *Nombre de Fantasía Instituto de Arte Culinario* *RUC 411382-9* *Representante Legal AIDA AQUINO DE FARIAS* *Dirección CERRO CORÃ 276 E/ BALDERRAMA Y JAVIER BOGARIN* *Teléfono 642482* *Correo Electrónico aiditaaquino@hotmail.com*	*Gs. 2.043.412.500 (guaraníes dos mil cuarenta y tres millones cuatrocientos doce ml quinientos).-*

Vale recalcar que el proceso es por contrato abierto por Cantidades;

Como referencia se informa lo siguiente;

Art. 58.- Confidencialidad del Decreto Reglamentario N° 2992/2019

No deberá darse a conocer información alguna acerca del análisis, aclaración y evaluación de las ofertas ni sobre las recomendaciones relativas a la adjudicación, después de la apertura en público de las ofertas, a los oferentes ni a personas no involucradas en el proceso de evaluación, hasta que haya sido dictada la Resolución de Adjudicación cuando se trate de un solo sobre; y cuando se trate de dos sobres la confidencialidad de la primera etapa será hasta la emisión del acto administrativo de selección de ofertas técnicas, reanudándose la confidencialidad después de la apertura en público de las ofertas económicas hasta la emisión de la Resolución de adjudicación.

En todos los casos se deberá preservar la no injerencia en los órganos de evaluación y decisión, garantizando la independencia de criterio.

Finalmente quedando inalterable el proceso al adjudicado, considerando el acto es a solo efecto de dilucidar posibles confusiones, se eleva el presente a la U.O.C. a los efectos señalados en el art. 10 inciso 8, última parte del Decreto Reglamentario ya mencionado y, siendo las 16:30 horas, se da por concluido el presente acto, suscribiendo todos sus miembros la presente acta y dictamen, en tres copias de un mismo tenor y a un solo efecto.

ARNALDO AYALA
Jefe Dpto. Administrativo
Municipalidad de Luque

.....
Representante de la Dirección Administración y Finanzas

.....
Representante de la Dirección de Asuntos Jurídicos

Abog. María Victoria Jiménez D.
Jefa de Dpto. Adm. Judicial
Dirección de Asuntos Jurídicos
Municipalidad de Luque

.....
Representante de la Dirección o Departamento – (solicitante)

.....
Asesor técnico de la Intendencia

.....
Técnico, asesor o representante de alguna comisión, si lo hubiere